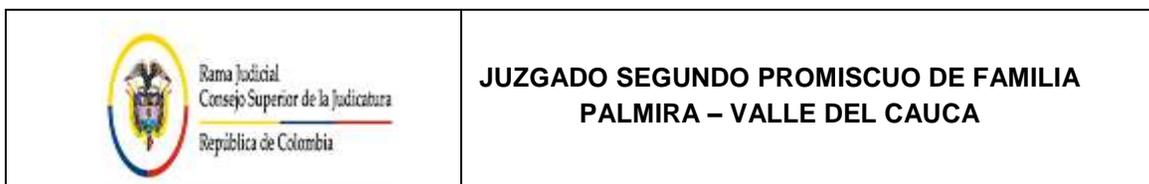


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal en aplicación a la Ley 1098 del año 2006 y Ley 294 de 1996. Sírvase proveer. Palmira, 7 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N. 212

Palmira, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede los señores Octavio Amaya Mejía y Yorlandy Amaya Mejía, a través de su apoderado judicial constituye apoderado judicial, comparecen al proceso para hacerse parte, como quiera que se encuentra acreditada la calidad de herederos se procederá a su reconocimiento, advertido que se la herencia se acepta con beneficio de inventario al tenor numeral 4 del artículo 488 del C.G del P.

Por otra parte, se tiene el señor Oswaldo Mauricio Amaya López, fue notificado personalmente en la secretaria del juzgado, de la existencia del proceso el pasado 22 de enero del año en curso.

Obra igualmente la citación para notificación personal radicada por la parte interesada respecto de los herederos Oswaldo, Octavio y Yorlandy Amaya, la cual se glosará para que obre dentro de los autos.

En consecuencia, se advierte por parte de la judicatura que el procedimiento adelantado dentro de la presente actuación se ha ceñido a lo dispuesto artículo 487 y siguientes del C. G del Proceso. de ahí lo procedente es convocar a las partes para la diligencia de inventario y avalúos como quiera que dentro del término de emplazamiento ninguna persona interesada compareció al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores Octavio Amaya Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. identificada con cedula de ciudadanía No. 14.695.129 y Yorlandy Amaya Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.785.780, la calidad de herederos como hijos del causante Octavio de Jesús Amaya Bermúdez, quienes aceptan la herencia de conformidad el numeral 4 del artículo 488 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Luis Fernando Caicedo Velásquez, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.431.530 y tarjeta profesional No. 165359 del C S del J, de conformidad con el memorial poder.

TERCERO: TENER por notificado en forma personal de la existencia del proceso al señor Oswaldo Mauricio Amaya López.

CUARTO: SEÑALAR el día Miércoles ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Octavio de Jesús Amaya Bermúdez. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente y con debida anticipación a la fecha de la diligencia.

QUINTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

SEXTO: GLOSAR a los autos la citación para notificación personal radicada por la gestora judicial Laura Marcela Vergara García.

CUARTO: EXHORTAR a las partes interesadas para que revisen con la asesoría de sus apoderados judiciales la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación

como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro de los cuales se destaca la celeridad del trámite y menor inversión de tiempo y gastos procesales.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 8 de febrero del año 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9407b734929ae4d01a9197a50de600b27850d6bbe1e50ea52d984ee7c18808f3**

Documento generado en 07/02/2024 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>